

# Novedades Fiscales Baleares 2025

A continuación, comentamos las novedades fiscales más relevantes introducidas por la Ley 6/2025, de 23 de julio, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2025, entre las que destacan las relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

Las medidas introducidas entraron en vigor con **efectos a partir del 25 de julio de 2025**.

## I. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

### Herencias

#### Reducción por adquisición de determinados bienes, participaciones societarias o elementos afectos a una explotación agraria

Se sustituye la reducción del 95 % existente hasta la fecha por adquisición de determinados bienes y participaciones en áreas de suelo rústico protegido o en áreas de interés agrario, por una **nueva reducción del 100 %** aplicable a las adquisiciones mortis causa de determinados bienes, participaciones societarias o elementos afectos a una explotación agraria.

Esta nueva reducción podrá ser aplicada, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, en las adquisiciones mortis causa, incluidos los pactos sucesorios, a favor del **cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado**, que incluyan el valor de un **terreno rústico, u otros terrenos que no tengan la condición de edificables**, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza que en ellos se encuentren y que sean **necesarios para el desarrollo de una explotación agraria**, así como los valores de elementos afectos a una explotación agraria, todos ellos ubicados en las Islas Baleares.

La reducción será **también aplicable**, bajo el cumplimiento de los mismos requisitos, a las adquisiciones por causa de muerte, incluidos los pactos sucesorios, de **participaciones en entidades y sociedades mercantiles cuyo activo esté constituido por terrenos rústicos, u otros terrenos que no tengan la condición de edificables**, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza que en ellos se encuentren, que sean **necesarios para el desarrollo de una explotación agraria**, así como los activos afectos a una explotación agraria, todos ellos ubicados en las Islas Baleares.

#### Bonificación autonómica en las adquisiciones "mortis causa" (herencia) de sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II

En relación con la **bonificación del 100 %** sobre la cuota íntegra establecida para las **adquisiciones mortis causa**, incluidos los pactos sucesorios, a favor de los sujetos pasivos que formen parte de los **grupos I y II de parentesco** (cónyuge, ascendientes y descendientes), se **elimina** el requisito de la **obligación personal de contribuir**.

Por tanto, con **efectos desde el 25 de julio de 2025**, esta **bonificación podrá ser aplicada** tanto por **sujetos pasivos que tengan su residencia fiscal en España** (obligación personal de contribuir) **como por aquellos que residan fiscalmente en otro país** (obligación real de contribuir), siempre y cuando formen parte de los grupos I y II de parentesco y resulte de aplicación la normativa autonómica de Baleares.

### Bonificación autonómica en las adquisiciones "mortis causa" (herencias) de sujetos pasivos incluidos en el grupo III

Respecto a la bonificación autonómica establecida para las **adquisiciones mortis causa**, incluidos los pactos sucesorios, a favor de **sujetos pasivos incluidos en el grupo III de parentesco**, siempre que no concurren con descendientes o adoptados del causante, o concurren con descendientes o adoptados del causante desheredados, se introducen las siguientes modificaciones: por un lado, se elimina, igual que en el caso anterior, el requisito de la obligación personal de contribuir, por lo que, con efectos desde el 25 de julio de 2025, la bonificación podrá ser aplicada, en su caso, por **sujetos pasivos tanto residentes como no residentes en territorio español, siempre que resulte de aplicación la normativa autonómica de Baleares.**

Por otro lado, se **incrementa del 50 al 60 %** el porcentaje de **bonificación** aplicable en las adquisiciones hereditarias a favor de los **colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad del causante** (hermanos, sobrinos y tíos). Para el **resto de sujetos pasivos que forman parte del grupo III de parentesco**, esto es, ascendientes y descendientes por afinidad, el porcentaje de **bonificación se incrementa del 25 % al 35 %**. En ambos casos, la bonificación sólo será aplicable siempre que no concurren con descendientes o adoptados del causante, o concurren con descendientes o adoptados del causante desheredados.

### **Donaciones**

#### Reducción por adquisiciones de terrenos en suelo rústico o de activos afectos a una explotación agraria

Se crea una **nueva reducción** aplicable en las **adquisiciones lucrativas inter vivos** (donaciones) a favor del **cónyuge, descendientes o colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado** (hermanos, sobrinos y tíos), de un **terreno rústico, u otros terrenos que no tengan la condición de edificables**, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza que en ellos se encuentren, que sean necesarios para el desarrollo de una explotación agraria ubicada en las Illes Balears, así como de cualquier activo afecto a una explotación agraria.

**El importe de la reducción es del 100 % del valor de la explotación** y su aplicación requiere del cumplimiento de determinados requisitos.

#### Deducciones autonómicas en las adquisiciones por donación de sujetos incluidos en los grupos I, II y III de parentesco

Se mejora sustancialmente la deducción establecida para los sujetos pasivos pertenecientes a los grupos I y II de parentesco y se crean nuevas deducciones para los sujetos pasivos incluidos en el grupo III.

Así, los **sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco** podrán aplicar en las adquisiciones lucrativas inter vivos (donación) una **deducción del 100 %** sobre la cuota del impuesto. Por tanto, con efectos desde el **25 de julio de 2025**, quedan **exentas de tributación** (igual que las herencias) las **donaciones a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes.**

Asimismo, se crean **nuevas deducciones para los sujetos pasivos pertenecientes al grupo III** de parentesco. Igual que en el caso de las herencias, la **deducción** será del **60 %** para las **adquisiciones lucrativas inter vivos** (donaciones) a favor de **colaterales de segundo o tercer grado por consanguinidad** (hermanos, sobrinos y tíos) y del **35 %** para el **resto de sujetos pasivos pertenecientes al grupo III de parentesco**, esto es, **ascendientes y descendientes por afinidad.**

**En caso de que se adquieran bienes inmuebles**, la norma establece que, para poder aplicar cualquiera de las deducciones anteriores, se deberá consignar en la escritura pública correspondiente el **valor de los bienes inmuebles adquiridos**, que **no podrá superar en cada caso el valor de referencia incrementado en un 20 %** o, cuando no exista este valor de referencia o no se pueda certificar por la Dirección General del Catastro, el valor de mercado. Si esto no se cumple, los sujetos pasivos que pertenezcan a los grupos I o II, podrán aplicar una deducción cuyo importe sea el resultado de restar a la cuota líquida la cuantía derivada de multiplicar la base liquidable por un tipo porcentual T del 7 %, en los términos de la reducción que hasta ahora se venía aplicando.

En relación con las donaciones, resulta muy relevante que antes de tomar la decisión sobre la realización de las mismas, se haga un análisis del impacto que podrían tener en el IRPF del donante, en la medida en la que la donación de un bien aflora la plusvalía que, en su caso, pudiera tener el bien donado en sede del donante.

Asimismo, en aquellos supuestos en los que resulte de aplicación la deducción del 100 % y, por lo tanto, no se genere tributación, es importante tener en cuenta que, en todo caso, habrá que liquidar y presentar el impuesto aunque la cuota resultante sea cero.

## II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

### Deducciones autonómicas

En relación con las **deducciones por arrendamiento de vivienda habitual y por gastos de adquisición de libros de texto**, se amplía su ámbito de aplicación a los trabajadores autónomos que estén de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o por cuenta propia de la Seguridad Social que proceda un mínimo de 183 días a lo largo del periodo impositivo correspondiente. Asimismo, se amplían los límites de renta para el caso de familias numerosas de categoría especial.

Por otro lado, se crea una nueva **deducción autonómica para compensar los gastos derivados de una vivienda ocupada ilegalmente o por razón de suspensión del lanzamiento** que permite practicar, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, una deducción del 40 % de los gastos satisfechos, con el límite de 500 euros.

## III. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITP-AJD)

### ITP: Bonificación autonómica por transmisiones y arrendamientos de determinados terrenos en suelo rústico ubicados en las Illes Balears

Bajo el cumplimiento de determinados requisitos, se establece una nueva **bonificación del 99 %** de la cuota tributaria aplicable en las **transmisiones onerosas y arrendamientos de terrenos rústicos**, y otros terrenos que no tengan la condición de edificables, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza que en ellos se encuentren, que sean **indispensables para el desarrollo de una explotación agraria, o cualquier elemento de una explotación agraria que sea necesario para su desarrollo**, ubicados en las Illes Balears.

### AJD: Bonificación autonómica por escrituras notariales que documenten la transmisión, el arrendamiento o la agrupación de determinados terrenos en suelo rústico y/o de cualquier elemento de una explotación agraria ubicados en las Illes Balears

Bajo el cumplimiento de determinados requisitos, se establece una nueva **bonificación del 99 %** de la cuota tributaria aplicable a las **escrituras notariales que documenten la transmisión, el arrendamiento o la agrupación de terrenos rústicos y otros terrenos que no tengan la condición de edificables**, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza que en ellos se encuentren, que sean necesarios para el desarrollo de una explotación agraria, o las que documenten la transmisión o el arrendamiento de elementos y equipos necesarios por el desarrollo de una explotación agraria ubicados en las Illes Balears.

*A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.*